



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/27/2020

Por el que se expide el Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México. **INE:** Instituto Nacional Electoral. **Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es)/Electoral(es).

Órgano de Enlace: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en su calidad de órgano de enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Elaboración de la propuesta de Reglamento

La presente propuesta es resultado del trabajo de todas las áreas del IEEM, incluyendo las aportaciones de las consejerías electorales y de las representaciones de los partidos políticos, así como de la SE.



2. Conocimiento de la propuesta de Reglamento por las y los integrantes del Consejo General

El once de septiembre del año en curso, mediante oficio IEEM/PCG/PZG/214/2020, signado por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, se remitió el anteproyecto de Reglamento a las y los integrantes del Consejo General, a efecto de que, de considerarlo procedente, remitieran sus observaciones a la SE entre el veintiuno y veintidós siguientes.

3. Observaciones a la propuesta de Reglamento

El veintiocho de septiembre siguiente, a través de la tarjeta SE/T/617/2020, la SE remitió al Consejero Presidente las observaciones emitidas por la Consejera Electoral Maestra Laura Daniella Durán Ceja y por el Consejero Electoral Maestro Francisco Bello Corona, así como por las representaciones del Partido Revolucionario Institucional y de Morena, recibidas estas últimas a través de los diversos REP/PRI/IEEM/044/2020 y RP/MORENA/MLPM/0056/2020, respectivamente.

4. Remisión de la versión final de la propuesta de Reglamento

El ocho de octubre del año en curso, mediante oficio IEEM/PCG/PZG/246/2020, el Consejero Presidente hizo del conocimiento de los integrantes del Consejo General el proyecto de Reglamento, con las observaciones que fueron enviadas como respuesta al diverso IEEM/PCG/PZG/214/2020, referido en el antecedente 2, de este documento.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA Este Consejo General es competente para expedir el Reglamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 185, fracción I, del CEEM, así como en el apartado VII, numeral 1, viñeta primera, del Manual de Organización.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:



- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, dispone lo siguiente:

- Que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.



El artículo 19, numeral 1, inciso a), refiere que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV "Designación de Funcionarios de los OPL", son aplicables para los OPL, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; en la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las Entidades Federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

Los artículos 20, 21 numerales 1, 2 y 3, así como 22 numerales 1, 3, 4 y 5 establecen las reglas y criterios que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros o consejeras electorales de los consejos distritales y municipales, así como para su designación.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el párrafo tercero fracciones I, VI y XVI, del artículo en mención, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.



El artículo 171, fracción IV, determina que entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 175, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 178, párrafo primero, señala que los requisitos que deben reunir las Consejerías Electorales, así como la Presidencia del Consejo General.

El artículo 185, fracciones I, VI y VIII, indica que entre las atribuciones del Consejo General se encuentran:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.
- Designar, para la elección de la gubernatura del Estado y de diputados, a las vocalías de las juntas distritales y, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, a las vocalías de las juntas municipales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 203 bis, fracción XII, prevé que es atribución del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional presentar a la SE el programa correspondiente al reclutamiento, selección, capacitación, y evaluación de vocalías distritales y municipales, y en su caso, supervisores y capacitadores asistentes electorales de órganos desconcentrados temporales.

El artículo 205, fracciones I y II, señala que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

El artículo 206, dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 207, menciona que las juntas distritales sesionarán por lo menos una vez al mes, durante el proceso electoral y establece sus atribuciones en su respectivo ámbito.

El artículo 208, fracción I, refiere que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones y para la gubernatura del Estado, y que se conforman con los siguientes integrantes: dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.



El artículo 209, precisa que las y los consejeros electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que las y los consejeros electorales del consejo general – establecidos en el artículo 178 del CEEM–, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 210, establece que para las elecciones de la gubernatura del Estado y diputaciones, los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección, asimismo que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos distritales sesionarán por lo menos una vez al mes.

El artículo 212, precisa las atribuciones de los consejos distritales electorales.

El artículo 213, indica las actividades que corresponden a las presidencias de los consejos distritales.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215, prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 216, establece que las juntas municipales sesionarán por lo menos una vez al mes durante el proceso electoral, asimismo menciona las atribuciones que tendrán, en su respectivo ámbito.

El artículo 217, fracción I, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los integrantes siguientes: Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 218, establece que las y los consejeros electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las y los consejeros electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 219, párrafos primero y segundo establece que los consejos municipales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana de enero del año de la elección, asimismo que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos municipales sesionarán por lo menos una vez al mes.

El artículo 220, contempla las atribuciones de los consejos municipales electorales.

El artículo 221, menciona las funciones de la presidencia del consejo municipal electoral.

El artículo 233, indica que procederá la remoción de las consejerías electorales de los consejos distritales o municipales o de sus presidencias, cuando incurran en conductas graves que sean contrarias a la función que el CEEM les atribuye o a los principios que deben regir el ejercicio de la misma, y señala los órganos y el número de integrantes que pueden solicitar dicha remoción.



El párrafo segundo del artículo en consulta, prevé que la tramitación y resolución de los procedimientos de remoción de consejerías distritales y municipales corresponde al Consejo General, donde invariablemente se deberá observar la garantía de audiencia. El Consejo General emitirá la resolución correspondiente por mayoría de sus integrantes. La resolución del Consejo General deberá contener consideraciones de hecho y de derecho, que funden y motiven el sentido de su determinación.

Manual de Organización

El apartado VII, numeral 1, viñeta primera, establece la función de este Consejo General relativa a expedir los reglamentos internos, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

Asimismo, el numeral 11, establece las funciones que tiene encomendadas como Unidad Técnica la UTAPE, entre ellas, se encuentran las siguientes:

- Desarrollar los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de aspirantes a vocales.
- Proponer los criterios para postular a los aspirantes que ocuparán las vocalías de las juntas distritales y municipales.
- Elaborar las propuestas relativas a los reglamentos y disposiciones necesarias para el reclutamiento, integración, selección, capacitación y evaluación del personal electoral de órganos desconcentrados.

III. MOTIVACIÓN

La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y el IEEM.

Para cada proceso electoral el IEEM integra e instala sus órganos desconcentrados, toda vez que, atento a la legislación electoral local, tienen el carácter de temporales, pues funcionan únicamente durante los procesos comiciales.

En razón de ello, resulta necesario contar con un instrumento normativo actualizado que establezca la metodología y procedimiento a seguir para ello, que señale las funciones, los derechos, las obligaciones, la forma de evaluación del desempeño, lo relativo a la sustitución y cambio de adscripción de sus integrantes; que regule la preparación, desarrollo de sus sesiones, la conducción y participación en las mismas, así como el procedimiento de remoción de las vocalías y consejerías tanto distritales como municipales.

Por lo cual, la SE elaboró la propuesta de Reglamento con el apoyo de la Presidencia y consejerías de este Consejo General, así como las representaciones de los partidos políticos, atendiendo a las opiniones formuladas por diversas áreas del IEEM.

Una vez conocida y analizada dicha propuesta, se advierte que el Reglamento se encuentra estructurado de la manera siguiente:

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. De la conformación de los órganos desconcentrados distritales y municipales



Capítulo III. De las vocalías distritales y municipales

- Sección primera. Del concurso
- Sección segunda. De la convocatoria
- Sección tercera. Del reclutamiento
- Sección cuarta. De la evaluación
- Sección quinta. De la ponderación
- Sección sexta. De la entrevista
- Sección séptima. De la integración de las propuestas
- Sección octava. De las sustituciones
- Sección novena. De los cambios de adscripción en las vocalías de las juntas distritales y municipales por necesidades institucionales
- Sección décima. De la designación de vocalías para elecciones extraordinarias
- Sección décima primera. De la capacitación
- Sección décima segunda. De los derechos, obligaciones y prohibiciones de quienes ocupan las vocalías de las juntas distritales y municipales

Capítulo IV. De las consejerías distritales y municipales

- Sección primera. De la convocatoria
- Sección segunda. Del registro de aspirantes
- Sección tercera. De la valoración curricular, el examen de conocimientos y la entrevista escrita
- Sección cuarta. De la integración de las propuestas
- Sección quinta. De los derechos, obligaciones y prohibiciones de quienes ocupan las consejerías distritales y municipales

Capítulo V. De las sesiones de las juntas distritales y municipales

- Sección primera. De la participación de las vocalías
- Sección segunda. Del tipo de sesiones
- Sección tercera. De las reuniones de trabajo y preparatorias
- Sección cuarta. De la convocatoria
- Sección quinta. Del orden del día
- Sección sexta. De la instalación y desarrollo de la sesión
- Sección séptima. Del acta de sesión

Capítulo VI. De las sesiones de los consejos distritales y municipales

- Sección primera. De los consejos distritales y municipales
- Sección segunda. Del tipo de sesiones
- Sección tercera. De las reuniones de trabajo y preparatorias
- Sección cuarta. De la convocatoria
- Sección quinta. Del orden del día
- Sección sexta. De la instalación y desarrollo de la sesión
- Sección séptima. De la información, las actas de sesión y las resoluciones

Capítulo VII. De las ausencias y las sustituciones

Capítulo VIII. De las Comisiones de los consejos distritales y municipales

Capítulo IX. De la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales

Capítulo X. Del procedimiento de remoción de quienes ocupan las vocalías y consejerías de los consejos distritales y municipales



Sección primera. De la competencia
Sección segunda. De la solicitud de remoción
Sección tercera. De la improcedencia y el sobreseimiento
Sección cuarta. De los plazos, los términos y las notificaciones
Sección quinta. De los medios de prueba
Sección sexta. De la investigación
Sección séptima. Del emplazamiento y la garantía de audiencia
Sección octava. De la audiencia de admisión y desahogo de pruebas
Sección novena. De los alegatos y la resolución

Asimismo, se observa que para su elaboración se tuvo presente el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales, así como la normatividad que, en su mayoría, emite el IEEM para cada proceso electoral a fin de integrar los órganos desconcentrados, a saber: los Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales, los Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal, el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral y el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral.

De igual forma, se consideraron los criterios jurisdiccionales que impactaron en la normativa interna del IEEM, además de la reciente publicación de los decretos 186 y 187 (24 de septiembre de 2020), 189 y 192 (29 de septiembre de 2020) por parte de la LX Legislatura del Estado de México, por los que se reformaron diversos artículos de la Constitución Local y del CEEM, en temas relacionados con la violencia política contra las mujeres en razón de género, paridad de género, entre otros.

Ahora bien, una vez revisados los procedimientos que integran el Reglamento, este Consejo General advierte que su contenido se encuentra dentro del marco normativo que regula la materia, que cumple con las necesidades del IEEM; asimismo, que servirá para estandarizar los procedimientos para que tanto los órganos desconcentrados distritales como municipales, se puedan integrar en tiempo y forma, así como para establecer las directrices que guiarán a sus integrantes para que ejecuten adecuadamente sus funciones, dentro del ámbito de su competencia, lo que en consecuencia hará posible el funcionamiento de estos órganos colegiados de forma eficaz y eficiente.

Por lo anterior, se estima procedente la aprobación y expedición del Reglamento por parte de este Consejo General, con los ajustes aprobados durante su discusión, para su aplicación respectiva.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se expide el Reglamento en términos del documento adjunto al presente acuerdo y que forma parte del mismo.

SEGUNDO. El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su expedición por este Consejo General.

TERCERO. Hágase del conocimiento de todas las direcciones y unidades del IEEM, la expedición del Reglamento para los efectos que se deriven, en el ámbito de sus atribuciones.



CUARTO. Hágase del conocimiento de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, así como de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, ambas del INE, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. Publíquese este acuerdo, en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y el consejero y las consejeras electorales del Consejo General, Maestro Pedro Zamudio Godínez, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya en la cuarta sesión extraordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- **El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica https://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2020.html**

REFORMAS

ACUERDO N°. IEEM/CG/04/2021 Por el que se modifica el Reglamento de Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC109/2020, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de enero 2021](#), surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.